PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-006-2020-00298-00
Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que le asiste razón a la demandante en su recurso de reposición interpuesto contra el auto del 20 de septiembre de 2021 por medio del cual se dictó auto de pruebas, procede este despacho a reponer la decisión allí tomada en lo que a las pruebas de la parte demandante se refiere, manteniendo incólume lo referente a la decisión tomada frente a las pruebas de la parte demandada y de igual manera se citará a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P.

PARTES

Demandante:
CARMEN MAYERLI PACHECO PEREZ identificada con C. C. No. 63.550.544

Demandado:
MARTHA PATRICIA BEETAR PACHECO identificada con C.C. 49.655.952

I. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:
Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

1.1. DOCUMENTALES

- Impresión de la Cédula de ciudadanía de CARMEN MAYERLY PACHECO PEREZ, visible a folio 11 de la subsanación de la demanda digital.
- Impresión de la Cédula de ciudadanía de MARTHA PATRICIA BEETAR PACHECO, visible a folio 12 de la subsanación de la demanda digital.
- Letra de cambio visible a folio 14 de la subsanación de la demanda digital.
- Letra de cambio visible a folio 15 de la subsanación de la demanda digital.
- Impresión de Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico del bien inmueble No. 040-185002 visible a folios 16 a 24 de la subsanación de la demanda digital.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Se practicará interrogatorio a la señora CARMEN MAYERLY PACHECO PEREZ en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 737 del C. G. del P.

1.3. TESTIMONIOS

- Se cita a las señoras LUZ MARINA PEREZ OSORIO y LILIANA PATRICIA PACHECHO PEREZ, quienes rendirán testimonio sobre las circunstancias en que dice la demandante se realizaron abonos a la obligación por parte de la demandada.

NOTA: Se requiere a la parte demandante, para que el termino de CINCO (5) DÍAS se sirva informar al despacho la dirección electrónica de las testigos, así como velar por la comparecencia de las mismas a la audiencia. Se estima que el arribo de las testigos debe realizarse a las 9:30 a.m. del día de la audiencia, esto es, el 01 de julio de 2022.

2. PRUEBAS DE OFICIO

2.1. Interrogatorios

- Se practicará interrogatorio de parte solo a la demandante pues la demandada se encuentra representada por curador ad litem, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

TRÁMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo remite el artículo 392 del C.G.P. La cual se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:
PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores togados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:
No habrá lugar a su desarrollo por cuanto la parte demandada se encuentra representada por curador ad litem; sin embargo, ello no impedirá que en el momento de lograr la notificación de la parte demandada o su comparecencia a la audiencia se pueda intentar llevar a cabo la misma.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:
3.1. DE OFICIO.
Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de la parte demandante, así mismo se concederá a la misma parte demandante el uso de la palabra para efectuar el interrogatorio. Este estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:
Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:
Se le dará el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre:

a) Hechos en que están de acuerdo.
b) Hechos que son susceptibles de confesión.
c) Fijar el objeto del litigio de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:
De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES:

Dice la norma "(…) Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno (…)"[1]

8. SENTENCIA, COSTAS, APELACIÓN Y CONSULTA:
De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

9. La audiencia virtual que se desarrollará mediante la plataforma TEAMS.

En consecuencia, **El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER PARCIALMENTE EL AUTO DE PRUEBAS** proferido el pasado 20 de septiembre, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MANTENER INCOLUME EL AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 en lo que a la decisión de las pruebas solicitadas por la parte demandada se refiere.

TERCERO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el próximo **VIERNES PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

QUINTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

SEPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del C.G.P; 372 numeral 2º inciso 2º C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 59 del 26 de abril de 2022.

[1]Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P.